

# ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA AVILEÑA-NEGRA IBÉRICA

Ávila, 6 de agosto de 2008.

Estimado ganadero:

Con fecha 1 de agosto de 2008, se ha publicado en el BOCyL la Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales entre las que se incluye las siguientes: "Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción", "Ganadería ecológica" y como novedad y dada la importancia que tiene para las explotaciones ganaderas "Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante", siendo publicada en el BOCyL de 5 de agosto, la convocatoria de la incorporación a las mismas mediante la Orden AYG/1429/2008, de 31 de julio.

## Incorporación:

Los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que deseen incorporarse a las actuaciones agroambientales recogidas en dicha Orden, deberán solicitarlo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, **hasta el día 12 de septiembre de 2008**. Si la solicitud resulta favorable, deberán formalizar el correspondiente contrato en el plazo de 30 días desde el siguiente a la notificación de la Resolución de incorporación.

- 1) Podrán ser **beneficiarios** del "MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN" los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) **Poseer animales** pertenecientes a alguna de las razas autóctonas en peligro de extinción incluidas en el anexo III de la Orden, entre las que se encuentra la Avileña-Negra Ibérica Variedad Bociblanca.
  - b) **Que en el año 2009 no tengan en vigor un contrato de incorporación**, suscrito con la Consejería de Agricultura y Ganadería, durante el periodo 2000-2006 ó durante el periodo 2007-2013.
  - c) **Formalizar un contrato** con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos que se enumeran en la letra e) de esta carta.
  - d) **Solicitar anualmente el pago de la ayuda**, durante cada uno de los cinco años del compromiso.
  - e) **Cumplir los siguientes compromisos** durante un período de 5 años:
    - Mantener el censo ganadero de dichos animales acogidos a esta actuación ambiental, de forma que, al finalizar el período de compromiso de 5 años, se posea como mínimo el mismo número de animales que figura en el contrato anteriormente mencionado.
    - Mantener en pureza los efectivos reproductores, machos y hembras, de las razas acogidas a la medida.
    - Aprovechar las superficies forrajeras de la explotación mediante pastoreo, con los animales acogidos a la actuación agroambiental.
    - Respetar las cargas ganaderas establecidas en el artículo 19 de la Orden y que se encuentra entre 1 y 1,5 U.G.M./Ha, dependiendo de la zona.
    - Pertenecer a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas acogidas a la medida.
    - Tener inscritos dichos animales en el Libro Genealógico de la raza.
    - Participar en un programa de mejora genética o de conservación y mantenimiento de la raza con la obligación de aportar información.
    - Cumplir con los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación.
    - Cumplir con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que hace referencia el Anexo II de la Orden.

www.razaavilena.com

**Cuantía de la ayuda:**

**El importe unitario será de 130,00 euros/U.G.M.** El titular del contrato podrá percibir anualmente el pago de la ayuda por un número de animales que como máximo represente 1,2 veces el número de animales que figure en el contrato.

- 2) Podrán ser beneficiarios de “GANADERÍA ECOLÓGICA” los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:
- Disponer de superficie forrajera en Castilla y León.
  - Cumplir los compromisos del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Castilla y León.
  - Existen otra serie de compromisos de acuerdo con el Art. 23 de la Orden de convocatoria de ayudas.
  - Tener formalizado el contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitario.
  - Solicitar cada año el pago de la ayuda por esta medida agroambiental.

**Cuantía de la ayuda:**

**El importe unitario será de 110,00 euros/Ha.** Teniendo en cuenta que el número máximo de hectáreas subvencionables será el que corresponda al cumplimiento de una carga ganadera de 1 UGM/Ha.

- 3) Podrán ser beneficiarios de “GESTIÓN SOSTENIBLE DE SUPERFICIES FORRAJERAS PASTABLES Y APOYO A LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE PASTOREO TRASHUMANTE” los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:
- Disponer de superficie forrajera ( prados, pastos y pastizales) en Castilla y León.
  - Ser titulares de explotaciones ganaderas registradas en Castilla y León y poseer animales reproductores pertenecientes a las especies bovina, ovina y/o caprina.
  - Tener formalizado el contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
  - Solicitar cada año el pago de la ayuda por esta medida agroambiental.
  - Cumplir los compromisos de acuerdo con el Art. 27 de la Orden durante 5 años y que se resumen en:
    - Aprovechamiento de la superficie forrajera por sistemas tradicionales, tanto de carácter estante como trashumante.
    - Mantener actualizado el cuaderno de explotación, que figura en el anexo de la Orden.
    - Respetar las cargas ganaderas establecidas en el artículo 19 de la Orden y que se encuentran entre 1 y 1,5 U.G.M./Ha, dependiendo de la zona. Además respetar una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/Ha.
    - Mantener y/o regenerar las superficies en adecuado estado.
    - Dedicar las superficies declaradas a la alimentación del ganado.
    - Conservar los elementos de gestión ganadera.
    - Cumplir los requisitos de gestión y buenas prácticas agrarias y medioambientales correspondientes.
    - Cumplir los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros obligatorios, todos ellos reflejados en el anexo II de la Orden.



# ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA AVILEÑA-NEGRA IBÉRICA

La superficie básica, que es la que se aprueba para esta incorporación, es la menor de las siguientes:

- La superficie de pastos permanentes y otras superficies forrajeras declaradas en la PAC.
- La superficie para la que el ganadero solicite acogerse.

## Cuantía de la ayuda:

El importe unitario será de 36,00 euros/Ha. Teniendo en cuenta que, el número máximo de hectáreas subvencionables, será el que corresponda al cumplimiento de una carga ganadera de 1 UGM de hembra reproductora por Ha. pudiendo haber una variación anual de más-menos el 10% sobre la superficie básica.

## OTRA INFORMACIÓN PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN

### Carga ganadera:

Se entenderá por carga ganadera el número de animales de ganado mayor (U.G.M.) que soporta por término medio anualmente una hectárea de superficie forrajera (entendiendo como tal la declaración de superficies forrajeras de la Solicitud Única del año del compromiso que corresponda). Para el cálculo de la misma se tendrá en cuenta todo el ganado de pasto de la explotación, entendiéndose por tal todos los bovinos, machos y hembras, de seis o más meses de edad, presentes en la explotación durante todo el año del compromiso que corresponda. No se tendrán en cuenta los animales pertenecientes a ganaderías en estabulación permanente que no dependan de superficies forrajeras.

### Baremos:

En caso de que las solicitudes de incorporación a cada una de las medidas superen las disponibilidades presupuestarias, se aplicarán los criterios básicos de prioridad para la selección de los beneficiarios, según el Art. 36 de la Orden que regula las ayudas.

### Documentación:

Los titulares de explotaciones agrarias en Castilla y León que deseen incorporarse a estas líneas de ayudas deberán presentar la solicitud, según **modelo de anexo I de la Orden de convocatoria**, y por duplicado la siguiente documentación:

#### **1. Si el solicitante es persona física:**

- Copia del D.N.I.
- En caso de que en la declaración de la renta (I.R.P.F.) del 2006, incluya rendimientos del trabajo, copia del certificado que acredite la procedencia de los rendimientos del declarante,
- En caso de que en la declaración de la renta (I.R.P.F.) del 2006, sea conjunta, se deberá aportar copia de las hojas 4,5,6, y 7, en las que figure la declaración de la actividad agraria.
- En el caso de joven agricultor instalado a partir de agosto de 2006, copia del documento 036.
- No es necesario aportar la documentación antes descrita si se solicitó la indemnización compensatoria para el año 2008.
- Certificado que acredite la pertenencia a una asociación u organización de tipo agrario.

**2. Si el solicitante es una cooperativa, S.A.T., sociedad civil o comunidad de bienes:**

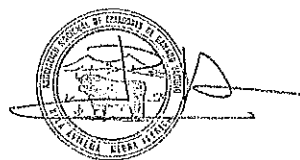
- Copia de los documentos de constitución inscritos en el correspondiente registro, en su caso.
- Certificación original expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación de la persona física que represente a la misma en el presente procedimiento de incorporación, su DNI. En las comunidades de bienes, documento original firmado por todos los integrantes de la misma en el que conste expresamente el representante de la misma, aportando los DNI.
- Adjuntar la documentación requerida para las personas físicas, de aquellos de los miembros que reúnen la condición de ATP.
- Certificación original expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación de todos los miembros de la entidad.
- Certificado que acredite la pertenencia de los miembros a una asociación u organización de tipo agrario.

**3. Si el solicitante es una sociedad laboral o mercantil:**

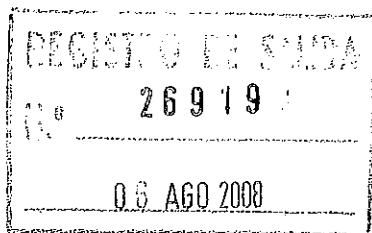
- Copia del documento de constitución inscritos, en su caso, en el correspondiente registro.
- Copia del DNI del representante que suscriba la solicitud y documentación acreditativa de esta representación, debidamente inscrita.
- Certificado que acredite la pertenencia de los miembros a una asociación u organización de tipo agrario.

Si desea más información puede ponerse en contacto con nuestras oficinas. Sin otro particular, le saluda atentamente:

ASOCIACIÓN



Fdo.: Pedro L. Herraiz Espinosa  
SECRETARIO EJECUTIVO



## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

*ORDEN AYG/1394/2008, de 14 de julio, por la que se modifica la Orden AYG/1806/2007, de 26 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a fomentar la jubilación anticipada en la actividad agraria, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.*

El artículo 13 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, («B.O.E.» n.º 264, de 3 de noviembre), sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, establecía que las parcelas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar los derechos de ayuda debían permanecer a disposición del agricultor desde el 1 de diciembre del año precedente al 30 de septiembre del año por el que se solicita el pago. No obstante, para las parcelas de olivar dicho período sería el comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre.

Por Orden APA/736/2008, de 14 de marzo, («B.O.E.» n.º 68, de 19 de marzo) se modifican las fechas en las que las parcelas de las hectáreas admisibles deben permanecer a disposición del agricultor para justificar derechos de ayuda en la solicitud única, recogiendo en su artículo único, que las parcelas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor el 31 de mayo del año en que se solicita la ayuda.

Con objeto de adaptarse a la nueva situación, resulta necesario modificar las fechas que figuran en el artículo 12.2 de la Orden AYG/1806/2007.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO

*Artículo único.- Modificación de la Orden AYG/1806/2007, de 26 de octubre.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 12 de Orden AYG/1806/2007, de 26 de octubre, que queda redactado del siguiente modo:

*«2.- Cuando la resolución del expediente se notifique con fecha posterior a la finalización del plazo para la presentación de la Solicitud Única, el cedente no podrá formalizar la transmisión hasta el 1 de julio, excepto en el caso de haber solicitado ayudas ganaderas en el que tendrá que formalizarla una vez cumplidos los períodos de retención de los animales. Cuando el cedente presente la Solicitud Única del año siguiente, no podrá formalizar la transmisión de la explotación hasta el 1 de julio de dicho año o hasta cumplir el período de retención de los animales. Si el cedente cumple 65 años dentro de este período, no podrá presentar la Solicitud Única para posibilitar la certificación del expediente percibiendo algún pago antes de cumplirlos, conforme al punto 1 de este apartado.»*

*Disposición final.- Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de julio de 2008.

*La Consejera de Agricultura  
y Ganadería,  
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*

*ORDEN AYG/1404/2008, de 25 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales durante el período de programación 2007-2013.*

El Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del denominado eje 2 –mejora del medio ambiente y del entorno rural–, establece determinadas medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras agrícolas entre las cuales se encuentran las ayudas agroambientales.

El Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

El Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, ya aprobado, contempla una medida que recoge las ayudas agroambientales. Estas ayudas agroambientales configuran un método de apoyo adecuado a determinadas explotaciones que cumpliendo determinados requisitos contribuyen a la conservación del medio natural sin menoscabar su viabilidad técnica y económica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 a) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre («B.O.C. y L.» n.º 237, de 12 de diciembre), corresponde al Director General de Política Agraria Comunitaria, por desconcentración, las competencias en materia de concesión de subvenciones y contratación administrativa en cuanto a gastos considerados elegibles por el FEADER.

Las modificaciones incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013 justifican la necesidad de contemplarlas en una nueva Orden que regule determinadas medidas agroambientales hasta ahora recogidas en la Orden AYG/1341/2007, de 14 de agosto.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26. 1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas,

**DISPONGO:****CAPÍTULO I****Aspectos generales***Artículo 1.- Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto regular en la Comunidad Autónoma de Castilla y León el régimen de las ayudas correspondientes a las siguientes actuaciones agroambientales incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013:

- Agricultura ecológica.
- Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000.
- Agroecosistemas extensivos de secano.
- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- Ganadería ecológica.
- Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante.

*Artículo 2.- Finalidad.*

Con el régimen de ayudas reguladas en la presente Orden se pretende apoyar el desarrollo sostenible del medio rural y satisfacer la creciente demanda de conservación medioambiental que la sociedad exige, mediante la realización de determinadas prácticas de fndole agroambiental que son compatibles con la protección y mejora del medioambiente, de los recursos naturales, del paisaje, el suelo, el agua y los recursos genéticos.

**CAPÍTULO II****Agricultura ecológica***Artículo 3.- Descripción de la actuación agroambiental.*

La agricultura ecológica tiene como objetivo introducir prácticas de cultivo que disminuyan los efectos contaminantes en suelo y agua mediante la reducción del uso de productos químicos.

*Artículo 4.- Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la actuación agroambiental de agricultura ecológica los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de superficie de cultivos ubicada en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Cumplir los compromisos descritos en el artículo 5 durante un período de cinco campañas agrícolas consecutivas a contar desde la primera campaña agrícola de concesión de la ayuda agroambiental regulada por la presente Orden.
- c) Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos citados en la letra anterior.
- d) Solicitar anualmente el pago de la ayuda por la actuación agroambiental de agricultura ecológica contemplada en la presente Orden y de conformidad con la correspondiente Orden de convocatoria.

*Artículo 5.- Compromisos.*

Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de agricultura ecológica deberán cumplir los siguientes compromisos:

- Cumplir las normas de producción y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) 2092/1991 del Consejo, de 24 de junio, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.
- Estar incluido en la Relación de Operadores titulares de explotaciones agropecuarias del Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León, en adelante CAECyL, y someterse por tanto al control de dicho órgano.
- Tener sometidas a control del CAECyL las superficies objeto de ayuda a más tardar el 30 de septiembre anterior al año de cada solicitud de pago anual de la ayuda.
- Mantener y actualizar un registro de prácticas que serán anotadas en el Libro de Explotación supervisado por el CAECyL.
- No emplear abonos de síntesis química.

- No cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica.
- No emplear productos de síntesis química para el control de malas hierbas, plagas y enfermedades. En casos excepcionales se emplearán únicamente los productos que figuran en el Anexo II del Reglamento (CEE) 2092/1991 del Consejo y en las condiciones establecidas en el mismo.
- Notificar anualmente al CAECyL el programa de producción vegetal (plan de cultivos) detallado por parcelas.
- Llevar una contabilidad adecuada de la explotación. A estos efectos se mantendrán actualizados los registros de entradas y salidas en el Libro de Explotación supervisado por el CAECyL.
- Mantener anualmente las superficies mínimas de cultivo dedicadas a la agricultura ecológica que se detallan en el artículo siguiente.
- Utilizar abono orgánico en las superficies acogidas a la agricultura ecológica. El aporte de abono orgánico será como mínimo de 5 t/ha. y año y como máximo equivalente a 170 Kg. de N/ha. y año, a lo largo del período quinquenal.
- Comercializar la producción ecológica obtenida.
- Realizar los análisis que permitan constatar el cumplimiento de las normas de producción ecológica, comprendiendo la realización de los análisis multiresiduos y análisis de productos que se detallan en el plan de análisis que a tal fin sea determinado para el titular en cuestión.
- Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación.
- Cumplir con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el Anexo II de la presente Orden.

*Artículo 6.- Superficies mínimas de cultivo ecológico.*

1.- La superficie mínima de agricultura ecológica que deberá mantenerse anualmente, en parcelas incluidas en la Relación de Operadores titulares de explotaciones agropecuarias del CAECyL y sujetas a su control, será la que se indica a continuación dependiendo del tipo de aprovechamiento:

| <i>Aprovechamiento</i>              | <i>Superficie mínima</i> |
|-------------------------------------|--------------------------|
| - cultivos herbáceos de secano      | 2,00 hectáreas           |
| - cultivos herbáceos de regadío     | 0,50 hectáreas           |
| - cultivos hortícolas al aire libre | 0,25 hectáreas           |
| - cultivos hortícolas bajo plástico | 0,25 hectáreas           |
| - olivar                            | 1,00 hectáreas           |
| - viñedo                            | 1,00 hectáreas           |
| - frutales de secano                | 1,00 hectáreas           |
| - frutales de pepita, en regadío    | 0,50 hectáreas           |
| - frutales de hueso, en regadío     | 0,50 hectáreas           |

2.- En el caso de pequeñas explotaciones de tamaño igual o inferior a 5 hectáreas en las que la agricultura ecológica sea practicada sobre la totalidad de la explotación, el titular de la misma podrá beneficiarse de la ayuda si la superficie mínima exigida se cumple por lo menos para uno de los aprovechamientos citados en el apartado anterior.

*Artículo 7.- Cuantía de las ayudas.*

1.- Los importes unitarios de las ayudas a la agricultura ecológica para cada tipo de aprovechamiento serán los siguientes:

| <i>Aprovechamiento</i>              | <i>Importe</i> |
|-------------------------------------|----------------|
| - cultivos herbáceos de secano      | 180,00 €/Ha.   |
| - cultivos herbáceos de regadío     | 210,00 €/Ha.   |
| - cultivos hortícolas al aire libre | 324,00 €/Ha.   |
| - cultivos hortícolas bajo plástico | 514,00 €/Ha.   |
| - olivar                            | 283,00 €/Ha.   |
| - viñedo                            | 240,00 €/Ha.   |
| - frutales de secano                | 133,00 €/Ha.   |
| - frutales de pepita, en regadío    | 277,00 €/Ha.   |
| - frutales de hueso, en regadío     | 378,00 €/Ha.   |

2.- El importe de las anteriores primas se verá incrementado un 10% para aquellas explotaciones que se encuentren en periodo de conversión, considerando por tal y a estos efectos los dos primeros años de producción y no pudiendo suponer en cualquier caso más de los dos primeros años de compromiso agroambiental.

3.- En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental que se definan para esta actuación agroambiental, tal y como se recoge en el artículo 31.

### CAPÍTULO III

#### Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000

##### Artículo 8.- Descripción de la actuación agroambiental.

La introducción del cultivo de girasol en secano en la alternativa de cultivos tiene efectos positivos para el mantenimiento y mejora de la biodiversidad de la fauna en las zonas Red Natura 2000 puesto que sirve de refugio y cobijo a la fauna en general en épocas estivales cuando la cobertura vegetal en otro tipo de cultivos es prácticamente nula. También se mejora la extracción y aprovechamiento de agua de capas profundas, el aprovechamiento de la fertilización residual y el mantenimiento de la estructura del suelo, así como se produce una reducción total en el aporte de productos fitosanitarios y de abonos de síntesis química. En cualquier caso la producción obtenida no podrá ser utilizada con fines agroenergéticos.

##### Artículo 9.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la actuación agroambiental del cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- Disponer de superficie de cultivo en secano en municipios de zonas Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- Cumplir los compromisos descritos en el artículo 10 durante un período de cinco campañas agrícolas consecutivas a contar desde la primera campaña agrícola de concesión de la ayuda agroambiental del cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 regulada por la presente Orden.
- Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos citados en la letra anterior.
- Solicitar anualmente el pago de la ayuda por la actuación agroambiental de cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 contemplada en la presente Orden y de conformidad con la correspondiente Orden de convocatoria.

##### Artículo 10.- Compromisos.

1.- Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 deberán cumplir los siguientes compromisos:

- Cultivar la superficie de girasol en secano acogido a la medida agroambiental en parcelas ubicadas en municipios incluidos en la Red Natura 2000 de Castilla y León.
- Llevar un cuaderno de explotación conforme al modelo del Anexo I de la presente Orden, en el que se relacionen en cada campaña agrícola todas las parcelas agrícolas de secano de la explotación, indicando para cada una de ellas lo señalado en el Anexo I.
- Mantener las linderas existentes en todas las parcelas de la explotación al inicio del compromiso, con el fin de contribuir a la protección de la flora y la fauna.
- Enterrar el rastrojo del cereal precedente al cultivo de girasol, salvo en caso de siembra directa, a más tardar el 30 de noviembre siguiente a la cosecha del cereal.
- Realizar la siembra de girasol en secano en dosis no inferiores a 3,25 Kg/Ha. o su equivalente en unidades de siembra (0,32 unidades/Ha.).
- No realizar escarda química en el cultivo de girasol a excepción de los casos de siembra directa y de mínimo laboreo, y siempre con herbicidas de baja toxicidad clasificados como AAA o AAB correspondientes a la categoría baja peligrosidad en el grado de toxicidad para el hombre o de categoría AA o AB en toxicidad para fauna terrestre y acuícola, respectivamente, de acuerdo con el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, o clasificados como de toxicología baja para el hombre y ecotoxicología A para fauna

terrestre, acuícola y aves, según la normativa dictada en aplicación del Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.

- No emplear abonos de síntesis química en las parcelas de girasol en secano incluidas en la medida.
- Mantenimiento del rastrojo del cultivo de girasol sin pastorear.
- Triturar los cañotes del girasol y extenderlos para su incorporación al suelo.
- Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación.
- Cumplir con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el Anexo II de la presente Orden.

2.- Los compromisos deberán respetarse anualmente en una superficie de la explotación equivalente a la superficie básica, entendiéndose como tal la superficie para la que se aprueba la incorporación a la actuación agroambiental de cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000. La superficie básica figurará en el contrato al que se hace referencia en la letra c) del artículo 9.

No obstante podrá admitirse una tolerancia de más-menos el 25% anual respecto a la superficie básica con el fin de facilitar la rotación de cultivos.

A estos efectos se entenderá como superficie básica del titular de la explotación la menor de las siguientes superficies:

- La mitad de la superficie de secano, ubicada en municipios de zonas Red Natura 2000 de Castilla y León, que como tal figure en la Solicitud Única de ayudas correspondiente a la campaña anterior a la que se solicita la incorporación.
- La superficie de girasol en secano para la que el titular de la explotación solicite acogerse en la incorporación a la actuación agroambiental.

##### Artículo 11.- Cuantía de la ayuda.

1.- El importe unitario de la ayuda agroambiental del cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 será de 60,00 euros/Ha.

2.- En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental que se definan para esta actuación agroambiental, tal y como se recoge en el artículo 31.

### CAPÍTULO IV

#### Agroecosistemas extensivos de secano

##### Artículo 12.- Descripción de la actuación agroambiental.

La actuación denominada agroecosistemas extensivos de secano contribuye al mantenimiento de los sistemas extensivos de secano y fomenta prácticas que mejoran y diversifican el hábitat para la alimentación y cobijo de aves.

##### Artículo 13.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- Dispongan de superficie de cultivos herbáceos en secano ubicada en la Comunidad de Castilla y León. A estos efectos se entenderán por cultivos herbáceos todos los incluidos en el Anexo IX del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, los cultivos de leguminosas grano y forrajeras y las retiradas de tierras de la producción a las que se hace referencia en dicho Reglamento, tanto para justificar los derechos de pago único como la retirada voluntaria, y los barbechos tradicionales y medioambientales.
- Cumplir los compromisos obligatorios y, en su caso, los compromisos voluntarios, descritos en el artículo 14 durante un período de cinco campañas agrícolas a contar desde la primera campaña de concesión de la ayuda agroambiental de agroecosistemas extensivos en secano.
- Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos citados en la letra anterior.
- Solicitar anualmente el pago de la ayuda por la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano regulada en la presente Orden y de conformidad con la correspondiente Orden de convocatoria.

2.- No podrán beneficiarse de este régimen de ayudas los titulares de explotaciones que tengan superficies en regadío destinadas a los cultivos herbáceos y aprovechamientos indicados en el apartado 1 de este artículo, siempre que ésta represente más del 20 por 100 de la superficie total (secano y regadío) de la explotación destinada a estos cultivos y aprovechamientos.

*Artículo 14.- Compromisos.*

1.- Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de agroecosistema extensivo en secano deberán cumplir los siguientes compromisos obligatorios:

- Destinar la superficie anual acogida a la medida a los cultivos y aprovechamientos descritos en la letra a) del apartado 1 del artículo 13, así como a la utilización indicada en el cuarto guión de este apartado.
- Mantener actualizado el cuaderno de la explotación, cuyo modelo se incluye en el Anexo I de la presente Orden. En dicho cuaderno se relacionarán en cada campaña agrícola todas las parcelas agrícolas de secano de la explotación, indicando para cada una de ellas lo señalado en el Anexo I.
- Utilizar semillas que no contengan productos fitosanitarios que pongan en peligro la supervivencia de la avifauna esteparia. En caso de tratamiento de las semillas, solamente se podrán utilizar productos de categoría toxicológica AAA o AAB correspondientes a la categoría Baja peligrosidad en el grado de toxicidad para el hombre o de Categoría AA o AB en toxicidad para fauna terrestre y acuícola, respectivamente, de acuerdo con el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, o clasificados como de toxicología baja para el hombre y ecotoxicología A para fauna terrestre, acuícola y aves, según la normativa dictada en aplicación del Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.
- Mantener en la explotación linderos o islas de vegetación espontánea, en al menos un 3% de la superficie básica de la explotación a la que se hace referencia en el apartado 3 de este artículo. La superficie de linderos o islas de vegetación quedará definida en el contrato al inicio del compromiso, se ubicará en parcelas agrícolas que habiendo sido cultivadas recientemente tengan asignado un uso SIGPAC de tierra arable («TA») y permanecerá fija sin cultivar durante todo el periodo de duración del compromiso, sin posibilidad de rotación. Esta superficie podrá computar como barbecho tradicional a los efectos del cumplimiento de los Índices Comarcales de Barbecho.
- Incrementar las dosis habituales de semillas de cereales para compensar las pérdidas producidas por las aves. A estos efectos, la dosis mínima de semilla exigida para la siembra es:
  - Trigo: 170 Kg./Ha.
  - Cebada: 170 Kg./Ha.
  - Avena: 130 Kg./Ha.
  - Centeno: 130 Kg./Ha.
- En caso de parcelas que vayan a destinarse en la campaña siguiente para justificar los derechos de retirada o a barbecho tradicional, para respetar en este último caso los porcentajes mínimos de barbecho tradicional establecidos a los efectos de los pagos por superficie regulados en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, el rastreo se enterrará a partir del 1 de febrero, inclusive, siguiente a la cosecha.
- Respetar el calendario de recolección que figura para cada zona en el Anexo IV de la presente Orden.
- Dedicar, como mínimo un 15 por 100 de la superficie anual acogida a la medida, a cultivos de leguminosas y/o proteaginosas, para grano o forraje, con el objetivo de incorporar alternativas que permitan reducir el abono nitrogenado en la explotación. A los efectos del cómputo de este porcentaje se tendrá en cuenta la superficie de barbecho tradicional sembrado con leguminosas, a la que se hace referencia en el apartado 2 de este artículo.
- Dedicar, como mínimo un 10 por 100 de la superficie anual acogida a la medida, a cultivos de cereales de ciclo largo, con el objetivo de retrasar la cosecha de los mismos y así reducir la interferencia con los ciclos biológicos de las aves de hábitat estepario.

- Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación.
- Cumplir con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el Anexo II de la presente Orden.

2.- Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de agroecosistema extensivo en secano que se acojan al compromiso voluntario I deberán cumplir lo siguiente:

En aquellas comarcas en las que el Índice de Barbecho a respetar sea superior a 10, a los efectos de los pagos por superficie regulados en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, dedicar al menos el 50 por 100 de la superficie de barbecho tradicional a barbecho tradicional sembrado con leguminosas para su utilización en la alimentación de las aves, para enterrado en verde o pastoreo controlado, entendiéndose por este último el que permita la posterior incorporación al suelo de masa vegetal aérea del cultivo.

En ningún caso se permitirá la siega de las leguminosas implantadas en el barbecho.

Asimismo en la superficie de barbecho tradicional sembrado no se podrán utilizar abonos ni productos fitosanitarios en el periodo de duración del barbecho y su aprovechamiento.

En ningún caso la superficie de linderos o islas de vegetación espontánea podrán tener la consideración de barbecho tradicional sembrado.

3.- Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de agroecosistema extensivo en secano que se acojan al compromiso voluntario II deberán cumplir lo siguiente:

El compromiso voluntario II consiste en la implantación y/o mantenimiento del cultivo del ecotipo de alfalfa de secano 'Tierra de Campos' en parcelas que estén ubicadas en la Reserva Natural de las Lagunas de Villafáfila y en las siguientes ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) de la comarca de Tierra de Campos: 'Las Navas-Campos Norte', 'Las Navas-Campos Sur', 'Penillanuras-Campos Norte', 'Penillanuras-Campos Sur' y 'Tierra del Pan'.

Este compromiso voluntario II supone los siguientes cumplimientos:

- Destinar las parcelas objeto de ayuda al cultivo del ecotipo de alfalfa de secano «Tierra de Campos» y tener ubicadas dichas parcelas en municipios incluidos en las ZEPA antes señaladas.
- Límites máximos y mínimos de la superficie acogida al compromiso: mínimo 1 Ha. y como máximo un 15% de la superficie total acogida a la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano.
- Mantenimiento del cultivo en un adecuado estado de conservación y con una edad máxima de cinco años.
- Limitación de la siega en cuanto a número de cortes al año y fechas de los mismos, garantizando en cualquier caso la protección de las aves en época de cría: no se podrán realizar más de dos cortes y no se podrá segar desde el 15 de mayo hasta el 1 de julio.
- Prohibición de segar desde la puesta de sol hasta el amanecer.
- Dejar sin cosechar al menos el 5% de la superficie de alfalfa acogida a la medida en forma de linderos de anchura mínima de 0,5 m. para aprovechamiento y refugio de aves.
- La parcela agrícola en la que se cultive la alfalfa debe cumplir determinadas condiciones de idoneidad de tipo ambiental como son: distancia a núcleos urbanos (estar situada a más de 400 m. del límite de zona urbana) y distancia a vías de comunicación (estar situada a más de 200 m. de carreteras), e inexistencia de tendidos eléctricos en las parcelas acogidas a la medida.

4.- Los compromisos obligatorios deberán respetarse anualmente en una superficie de la explotación equivalente a la superficie básica, entendiéndose como tal la superficie para la que se aprueba la incorporación a la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano. La superficie básica figurará en el contrato al que se hace referencia en la letra c) del apartado 1 del artículo 13.

No obstante, se admitirán en la solicitud de pago anual las siguientes variaciones respecto a la superficie básica determinada:

- Un incremento de hasta 2 hectáreas.
- Una disminución del 10 por 100 de dicha superficie.

En el supuesto de variación de la superficie básica, de acuerdo a lo indicado anteriormente, los compromisos obligatorios deberán respetarse en la superficie por la que se solicita el pago anual de la ayuda, salvo indicación expresa en otro sentido en el propio compromiso.

A estos efectos se entenderá como superficie básica del titular de la explotación la menor de las siguientes:

- la superficie de cultivos y aprovechamientos indicados en la letra a) del apartado 1 del artículo 13 de la presente Orden, que figure en la Solicitud Única de ayudas correspondiente a la campaña agrícola anterior a la que se solicita la incorporación,
- la superficie para la que el titular de la explotación solicite acogerse en la incorporación a la ayuda agroambiental.

**Artículo 15.- Cuantía de las ayudas.**

1.- Los importes unitarios de las ayudas a la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano regulada en la presente Orden son los siguientes:

- a) Para la totalidad de la superficie anual acogida a la medida, un importe básico de 65,00 euros/Ha.
- b) Para la superficie de barbecho tradicional sembrado acogida al compromiso voluntario I de la medida, además un importe complementario de 50,00 euros/Ha.
- c) Para la superficie de alfalfa ecotipo Tierra de Campos, acogida al compromiso voluntario II de la medida, además un importe complementario de 300 euros/Ha.

2.- En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta para la superficie anual acogida a la medida las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental que se definan para esta actuación agroambiental, tal y como se recogen en el artículo 31.

## CAPÍTULO V

### Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción

**Artículo 16.- Descripción de la actuación agroambiental.**

La actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción persigue el objetivo de conservar la riqueza genética y la biodiversidad que suponen determinadas razas, las cuales están perfectamente adaptadas por su rusticidad al medio físico en el que se desenvuelven.

**Artículo 17.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas por la actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Posean animales pertenecientes a alguna de las razas autóctonas puras en peligro de extinción incluidas en el Anexo III de la presente Orden y que se corresponden con las incluidas como «autéctonas de protección especial» en el Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, así como las modificaciones del mismo.
- b) Cumplir los compromisos descritos en el artículo 18 durante un período de cinco años a contar desde el primer año de concesión de la ayuda agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- c) Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos citados en la letra anterior.
- d) Solicitar anualmente el pago de la ayuda por la actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción regulada en la presente Orden y de conformidad con la correspondiente Orden de convocatoria.

**Artículo 18.- Compromisos.**

Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de mantenimiento de las razas autóctonas puras en peligro de extinción deberán cumplir los siguientes compromisos:

- Mantener el censo ganadero de las razas acogidas a la actuación agroambiental de forma que, al finalizar el período de compromiso quinquenal, se posea como mínimo el mismo número de ani-

males que figura en el contrato al que se hace referencia en la letra c) del artículo 17.

A estos efectos el número de animales de cada raza que figurarán en el contrato será el menor de los siguientes:

- el número de animales que se encuentren debidamente inscritos en el Libro de Registro Genealógico de la raza autóctona pura en peligro de extinción a que se hace referencia en la letra a) del artículo 17, por la que solicita la incorporación,
  - el número de animales para los que el titular de la explotación solicite acogerse en la incorporación a la ayuda agroambiental.
- Mantener en pureza los efectivos reproductores, machos y hembras, de las razas acogidas a la medida.
  - Aprovechar las superficies forrajeras de la explotación mediante pastoreo, con los animales acogidos a la actuación agroambiental.
  - Respetar las cargas ganaderas establecidas en el artículo 19.
  - Pertenecer a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas acogidas a la medida.
  - Tener inscritos los animales acogidos a la medida en el Libro de Registro Genealógico de la Raza.
  - Participar en un programa de mejora genética o de conservación y mantenimiento de la raza, con la obligación de aportar información para su seguimiento, así como para la elaboración de valoraciones.
  - Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación.
  - Cumplir con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el Anexo II de la presente Orden.

**Artículo 19.- Carga ganadera.**

1.- Se entenderá por carga ganadera el número de unidades de ganado mayor (UGM) que soporta por término medio anualmente una hectárea de superficie forrajera.

2.- Para el cálculo de la carga ganadera se tendrá en cuenta:

- Todo el ganado de pasto de la explotación, entendiéndose por tal todos los bovinos y equinos, machos y hembras, de seis o más meses de edad y todos los ovinos y caprinos, presentes en la explotación durante el año del compromiso que corresponda.
- En el caso de animales de especie equina, no se considerarán a efectos del cálculo de la carga ganadera los animales de explotaciones que posean 2 o menos unidades de ganado mayor (UGM).
- Asimismo no se tendrán en cuenta los animales pertenecientes a ganaderías en estabulación permanente que no dependan de superficies forrajeras.
- La superficie forrajera de la explotación que figura en la declaración de superficies forrajeras de la Solicitud Única del año del compromiso que corresponda.

3.- El número de animales se convertirá en unidades de ganado mayor (UGM) según las equivalencias recogidas en la tabla de conversión del Anexo V del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión.

4.- La carga ganadera de la explotación, definida en el apartado 1, no podrá superar los siguientes límites para cada zona:

|   |             |
|---|-------------|
| Zona A (pluviometría < 600 mm/año)              | 1,0 UGM/Ha. |
| Zona B (600 mm/año ≤ pluviometría < 800 mm/año) | 1,5 UGM/Ha. |
| Zona C (pluviometría ≥ 800 mm/año)              | 2,0 UGM/Ha. |

La demarcación de cada una de las zonas figura en el Anexo de la Orden AYG/1/2003, de 7 de enero, por la que se determinan los intervalos de precipitación anual media en los que están incluidos los municipios de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 9, de 15 de enero).

**Artículo 20.- Cuantía de la ayuda.**

El importe unitario de la ayuda agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción regulada en la presente Orden será de 130,00 euros/UGM.

El titular del contrato podrá percibir anualmente el pago de la ayuda por un número de animales que como máximo represente 1,2 veces el número de animales que figure en el contrato.

## CAPÍTULO VI

## Ganadería ecológica

*Artículo 21.- Descripción de la actuación agroambiental.*

La práctica de la ganadería ecológica tiene como objetivos fundamentales la mejora de la salud pública, el aumento del bienestar de los animales y la disminución de los residuos ganaderos.

*Artículo 22.- Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la actuación agroambiental de ganadería ecológica los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- Disponer de superficie forrajera en la Comunidad de Castilla y León.
- Cumplir los compromisos descritos en el artículo 23 durante un período de cinco años a contar desde el primer año de concesión de la ayuda agroambiental de ganadería ecológica.
- Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos citados en la letra anterior.
- Solicitar anualmente el pago de la ayuda por la actuación agroambiental de ganadería ecológica regulada en la presente Orden y de conformidad con la correspondiente Orden de convocatoria.

*Artículo 23.- Compromisos.*

Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de ganadería ecológica deberán cumplir los siguientes compromisos:

- Cumplir las normas de producción y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) 2092/1991 del Consejo, de 24 de junio, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.
- Estar incluido en la Relación de Operadores titulares de explotación agropecuarias del Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León (CAECyL) y someterse por tanto al control de dicho órgano.
- Tener sometidas a control del CAECyL las superficies objeto de ayuda a más tardar el 30 de septiembre anterior al año de cada solicitud de pago anual de la ayuda, así como los animales de las especies ovinas, caprinas, equinas y/o bovinas que aprovechen dichas superficies forrajeras.
- Mantener y actualizar un registro de prácticas que serán anotadas en el Libro de Explotación supervisado por el CAECyL.
- No emplear abonos de síntesis química.
- No emplear productos químicos para el control de malas hierbas, plagas y enfermedades. En casos excepcionales se emplearán únicamente los productos que figuran en el Anexo II del Reglamento (CEE) 2092/1991 del Consejo y en las condiciones establecidas en el mismo.
- Notificar anualmente al CAECyL el programa de producción.
- Llevar una contabilidad adecuada de la explotación. A estos efectos se mantendrán actualizados los registros de entradas y salidas en el Libro de Explotación supervisado por el CAECyL.
- Comercializar la producción ecológica obtenida.
- Realizar los análisis que permitan constatar el cumplimiento de las normas de producción ecológica, comprendiendo la realización de los análisis multiresiduos y análisis de productos que se detallen en el plan de análisis que a tal fin sea determinado para el titular en cuestión.
- Respetar las cargas ganaderas establecidas en el artículo 19.
- Utilizar el estiércol producido por el ganado en parcelas de su explotación.
- Realizar un control de la vegetación arbustiva.
- Efectuar la conservación de elementos de gestión ganadera.
- Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación.
- Cumplir con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el Anexo II de la presente Orden.

*Artículo 24.- Cuantía de la ayuda.*

1.- El importe unitario de la ayuda agroambiental de ganadería ecológica será de 110,00 euros/Ha., teniendo en cuenta que el número máximo de hectáreas subvencionables será el que corresponda al cumplimiento de una carga ganadera de 1 UGM/Ha.

2.- En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental que se definan para esta actuación agroambiental, tal y como se recogen en el artículo 31.

## CAPÍTULO VII

## Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de ganadería trashumante

*Artículo 25.- Descripción de la actuación agroambiental.*

Las superficies de prados, pastos y pastizales requieren un tratamiento y gestión adecuados que eviten tanto el sobrepastoreo como el subpastoreo.

*Artículo 26.- Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la actuación agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- Disponer de superficie forrajera (prados, pastos y pastizales) en la Comunidad de Castilla y León.
- Ser titulares de explotaciones ganaderas registradas en Castilla y León conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas; y poseer animales reproductores pertenecientes a las especies ovina, caprina y/o bovina.
- Cumplir los compromisos descritos en el artículo 27 durante un período de cinco años a contar desde el primer año de concesión de la ayuda agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante.
- Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos citados en la letra anterior.
- Solicitar anualmente el pago de la ayuda por la actuación agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante regulada en la presente Orden y de conformidad con la correspondiente Orden de convocatoria.

*Artículo 27.- Compromisos.*

1.- Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante deberán cumplir los siguientes compromisos:

- El aprovechamiento de las superficies forrajeras deberá realizarse por sistemas ganaderos tradicionales de las especies ovina, caprina y/o bovina, tanto de carácter estante como trashumante.
- Mantener actualizado el cuaderno de la explotación, cuyo modelo se incluye en el Anexo I de la presente Orden. En dicho cuaderno se relacionarán en cada campaña agrícola todas las parcelas de superficies forrajeras de la explotación, indicando para cada una de ellas lo señalado en el Anexo I.
- Respetar las cargas ganaderas máximas establecidas en el artículo 19, así como respetar una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/Ha.
- Mantener y/o regenerar las superficies en adecuado estado (realizando un control de la vegetación arbustiva, y realizando las regeneraciones de superficies mediante siembra que sean necesarias para tal fin).
- Dedicar las superficies forrajeras acogidas a la ayuda agroambiental a alimentación del ganado (ovino, caprino y/o bovino) ya sea de forma directa mediante pastoreo o indirecta mediante siega y posterior aprovechamiento.
- Efectuar la conservación de elementos de gestión ganadera.
- Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación.

- Cumplir con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el Anexo II de la presente Orden.

2.- Los compromisos deberán respetarse anualmente en una superficie de la explotación equivalente a la a superficie básica, entendiéndose como tal la superficie para la que se aprueba la incorporación a la actuación agroambiental de gestión de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante. La superficie básica figurará en el contrato a que se hace referencia en la letra d) del artículo 26.

No obstante se admitirá en la solicitud de pago anual una variación de más-menos el 10% respecto a la superficie básica determinada.

A estos efectos se entenderá como superficie básica del titular de la explotación la menor de las siguientes:

- La superficie de «pastos permanentes» y «otras superficies forrajeras» que figure en el formulario S-O de la Solicitud Única de ayudas de Castilla y León correspondiente a la campaña agrícola anterior a la que se solicita la incorporación.
- La superficie para la que el titular de la explotación solicite acogerse en la incorporación a la ayuda agroambiental.

*Artículo 28.- Cuanía de la ayuda.*

1.- El importe unitario de la ayuda agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante será de 36,00 euros por hectárea de superficie forrajera ubicada en Castilla y León, teniendo en cuenta que el número máximo de hectáreas subvencionables será el que corresponda al cumplimiento de una carga ganadera de 1 UGM de hembra reproductora por hectárea.

2.- En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental que se definen para esta actuación agroambiental, tal y como se recogen en el artículo 31.

## CAPÍTULO VIII

### Aspectos comunes

*Artículo 29.- Incorporación a la actuación agroambiental.*

1.- Los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad de Castilla y León que deseen incorporarse a las actuaciones agroambientales recogidas en el artículo 1, durante el período de programación 2007-2013, deberán solicitarlo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y en la Orden que convoque dicha incorporación.

2.- En el caso de que las solicitudes de incorporación a cada una de las diferentes actuaciones agroambientales superen las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la correspondiente Orden de convocatoria de incorporación, una vez efectuado el cálculo del presupuesto

previsible para la totalidad de la ayuda conforme a lo establecido en los artículos de la presente Orden relativos a la cuantía de las ayudas, se aplicarán los criterios básicos de prioridad para la selección de los beneficiarios que se recogen en el artículo 36.

3.- El órgano competente para resolver sobre la solicitud de incorporación a las diferentes actuaciones agroambientales es el Director General de Política Agraria Comunitaria, siendo el plazo de resolución y notificación de seis meses desde que hubiera finalizado el plazo de presentación de las solicitudes.

4.- Los titulares de explotación a los que se les haya resuelto favorablemente su incorporación a la actuación agroambiental solicitada deberán formalizar el correspondiente contrato en el plazo de 30 días desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de incorporación a la medida. Transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado el contrato, quedará sin efecto dicha Resolución.

*Artículo 30.- Solicitudes de pago anual de la ayuda.*

1.- Los titulares de explotación que hayan suscrito el contrato al que se hace referencia en los artículos 4, 9, 13, 17, 22 y 26, deberán solicitar el pago anual de la ayuda agroambiental, durante cada uno de los cinco años del compromiso, en la Solicitud Única, tal y como se regule en cada Orden de convocatoria.

2.- Si el titular de la explotación no solicitara la ayuda agroambiental en alguno de los cinco años del compromiso, dejará de percibir la ayuda correspondiente a ese año, pero seguirá incorporado a la medida agroambiental siempre que no se haya verificado incumplimiento alguno en relación con los compromisos asumidos.

3.- Si el titular de la explotación no solicitara la ayuda agroambiental en dos o más años de los cinco del compromiso, el contrato de incorporación a la medida agroambiental se resolverá. En tal caso, el interesado deberá reintegrar los importes anteriormente percibidos por dicha ayuda agroambiental.

4.- El órgano competente para resolver las solicitudes de pago de ayuda anual es el Director General de Política Agraria Comunitaria, siendo el plazo de resolución y notificación el que establezca la Orden anual de Solicitud Única.

*Artículo 31.- Aplicación de las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental.*

1.- En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental definidas para cada actuación agroambiental mediante la correspondiente Orden.

2.- A estos efectos, para el cálculo del importe total básico de la ayuda y del importe total complementario en su caso, de la ayuda, se aplicará un factor de corrección a cada uno de tales importes que correspondan a cada estrato de superficie acogida a la medida y a los compromisos voluntarios en su caso, de acuerdo a los siguientes criterios:

| <i>Estrato de superficie acogida a la actuación agroambiental o al compromiso voluntario en su caso</i> | <i>Factor de corrección a aplicar en el correspondiente estrato de superficie</i> |
|---|---|
| Hasta el doble de la UMCA, inclusive  | 1,00  |
| Más del doble de la UMCA y hasta el cuádruple de la UMCA, inclusive                                     | 0,60  |
| Más del cuádruple de la UMCA  | 0,30  |

*Artículo 32.- Incompatibilidades entre actuaciones agroambientales.*

Las actuaciones agroambientales reguladas en esta Orden presentan entre sí y con otras ayudas, las incompatibilidades a nivel de explotación y a nivel de parcela, incluidas en el Anexo V de la presente Orden.

*Artículo 33.- Controles.*

1.- Todas las solicitudes de las ayudas agroambientales serán sometidas a los controles administrativos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para la concesión de dichas ayudas.

2.- La Consejería de Agricultura y Ganadería establecerá un plan de controles sobre el terreno, que incluirá al menos el 5% de las solicitudes de pago anual presentadas, en el que se determinarán las solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgo y de la representatividad de las mismas.

3.- Los controles sobre el terreno podrán ser notificados según se determina en el artículo 27.5 del Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

**Artículo 34.- Penalizaciones.**

1.- Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara una diferencia entre el número de hectáreas solicitadas y las comprobadas, se aplicarán las penalizaciones que correspondan de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

2.- En el caso de la actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, si como consecuencia de los controles establecidos se comprobaran diferencias entre el número de animales declarados y los comprobados, se aplicarán las penalizaciones que correspondan de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

3.- Asimismo será de aplicación el artículo 18 del Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, relativo a reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de compromisos vinculados a la concesión de la ayuda excepto los relativos al tamaño de la superficie o al número de animales declarados.

4.- En el caso de incumplimiento derivado de irregularidades cometidas intencionadamente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

5.- En todo lo no dispuesto en el presente artículo se estará en lo estipulado en el Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

**Artículo 35.- Transferencia de compromisos.**

1.- Si durante el período del compromiso el beneficiario traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá continuar el compromiso durante el período de tiempo que quede por cumplir, entendiéndose por dicho compromiso la totalidad de los exigidos en el contrato. En caso contrario el beneficiario estará obligado a reintegrar el importe de las ayudas percibidas.

2.- La transferencia del compromiso tendrá efecto a partir del año en el que se haya efectuado la transferencia total o parcial de la explotación, siendo responsable del cumplimiento de los compromisos, hasta la fecha de su transferencia, el antiguo titular.

3.- La transferencia del compromiso deberá comunicarse a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria por el cesionario, junto con la Solicitud Única en la que éste solicite el pago anual de la ayuda agroambiental. Dicha transferencia se comunicará conforme al modelo que se establezca en la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería reguladora de la Solicitud Única del año en cuestión.

4.- La transferencia del compromiso agroambiental sólo se admitirá si se justifica la transferencia de la explotación por la superficie básica (excepto en el caso de la actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción) y si el cesionario reúne los requisitos así como los criterios de prioridad en el caso de haber sido aplicados, que determinaron la incorporación de titulares a la medida agroambiental correspondiente a la convocatoria de incorporación del cedente.

**Artículo 36.- Criterios de prioridad.**

En el caso de que las solicitudes de incorporación a actuaciones agroambientales superen las disponibilidades presupuestarias se aplicarán los siguientes criterios a modo de baremo de priorización de solicitudes:

- 1.- Ser agricultor a título principal (ATP) o titular de explotación calificada como prioritaria.
- 2.- Explotaciones ubicadas en zonas de Red Natura 2000.
- 3.- Ser agricultor joven o mujer.
- 4.- Porcentaje de superficie incluida en determinados ámbitos de alto valor ambiental.
- 5.- Concentración de superficie en menor número de municipios.
- 6.- Porcentaje de renta agraria respecto a la total.
- 7.- Realización de prácticas ganaderas trashumantes.
- 8.- Explotaciones con animales pertenecientes a razas ganaderas autóctonas de Castilla y León.
- 9.- Tener ubicada la explotación en municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas de montaña.
- 10.- Pertenencia a asociaciones/organizaciones vinculadas al sector agrario.

| Criterio | Actuaciones agroambientales en las que se aplicarán   | Condiciones de cumplimiento                     | Puntos |
|----------|---|---|--------|
| 1        | Todas   | Ser ATP o explotación prioritaria               | 15     |
|          |   | No ser ni ATP ni explotación prioritaria        | 0      |
| 2        | Todas   | 100% de la explotación en Red Natura 2000       | 5      |
|          |   | Al menos el 75% y menos del 100                 | 4      |
|          |   | Al menos el 50% y menos del 75%                 | 3      |
|          |   | Al menos el 25% y menos del 50%                 | 2      |
|          |   | Más del 0% y menos del 25%                      | 1      |
|          |   | Toda la explotación fuera de Red Natura 2000    | 0      |
| 3        | Todas   | Ser agricultor joven y mujer                    | 3      |
|          |   | Ser agricultor joven                            | 2      |
|          |   | Ser mujer                                       | 2      |
|          |   | No ser agricultor joven ni ser mujer            | 0      |
| 4        | Agricultura ecológica<br>Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000<br>Agroecosistemas extensivos de secano<br>Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante | 100% de la explotación en ámbitos de alto valor | 4      |
|          |   | Al menos el 66% y menos del 100%                | 3      |
|          |   | Al menos el 33% y menos del 66%                 | 2      |
|          |   | Más del 0% y menos del 33%                      | 1      |
|          |   | Toda la explotación fuera del ámbito            | 0      |

| Criterio | Actuaciones agroambientales en las que se aplicaría   | Condiciones de cumplimiento  | Puntos |
|----------|---|--|--------|
| 5        | Agricultura ecológica<br>Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000<br>Agroecosistemas extensivos de secano<br>Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante | 100% de la superficie en un solo municipio   | 4      |
|          |   | Al menos el 75% y menos del 100%   | 3      |
|          |   | Al menos el 50% y menos del 75%  | 2      |
|          |   | Al menos el 25% y menos del 50%  | 1      |
|          |   | Menos del 25%  | 0      |
| 6        | Agroecosistemas extensivos en secano<br>Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000<br>Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante                          | Al menos el 90% de renta agraria respecto a la total   | 3      |
|          |   | Al menos el 75% y menos del 90%  | 2      |
|          |   | Al menos el 60% y menos del 75%  | 1      |
|          |   | Menos del 60%  | 0      |
| 7        | Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante   | Tener inscrita la explotación como trashumante en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León.   | 5      |
|          |   | No tener inscrita la explotación como trashumante en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León | 0      |
| 8        | Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante   | Al menos el 75% de los animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas de Castilla y León             | 3      |
|          |   | Al menos el 50% y menos del 75%  | 2      |
|          |   | Al menos el 25% y menos del 50%  | 1      |
|          |   | Menos del 25%  | 0      |
| 9        | Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante   | Al menos el 75% de la superficie incluida en zonas desfavorecidas de montaña                                   | 2      |
|          |   | Al menos el 50% y menos del 75% en zonas desfavorecidas de montaña   | 1      |
|          |   | Menos del 50% en zonas desfavorecidas de montaña   | 0      |
| 10       | Todas   | Pertenecer a asociaciones/organizaciones agrarias  | 1      |
|          |   | No pertenecer a asociaciones/organizaciones agrarias   | 0      |

En caso de empate entre varias solicitudes se ordenarán en función de su mayor porcentaje de renta agraria, si persistiera el empate se ordenarán de menor a mayor edad y si persistiera aún el empate se ordenarán en función de la fecha de presentación de la solicitud, teniendo preferencia la primera presentada.

A efectos de la aplicación de los anteriores criterios se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Agricultor a título principal (ATP):**

Persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos del 50% de su renta total la obtiene de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

A efectos del cumplimiento de la condición de ATP, se comprobará la condición de que la renta agraria sea al menos el 50% de la renta total del titular de la explotación fiscalmente declarada en el último ejercicio o en su caso la correspondiente a la media de tres de los cinco últimos ejercicios incluyendo el último ejercicio, y se comprobará la afiliación a segu-

ridad social de tipo agrario a 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de publicación de la convocatoria de incorporación.

Se considerará que las Sociedades Cooperativas, las Sociedades Agrarias de Transformación, las Comunidades de Bienes y las Sociedades Civiles cumplen el requisito de ser ATP cuando al menos el 50% de sus miembros cumplan dicha condición.

**Explotación prioritaria:**

Aquella explotación calificada como tal y registrada convenientemente, todo ello según establece la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

**Agricultor joven:**

La persona que ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria y que haya cumplido dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años, en el año de la solicitud de incorporación.

A efectos del cumplimiento de este criterio en los casos de Sociedades Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes, se considerará la edad media de todos los miembros que las integran.

*Ámbitos de alto valor ambiental:*

Aquellos municipios incluidos en espacios naturales de Castilla y León calificados como protegidos (Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos).

*Artículo 37.- Financiación.*

Las ayudas reguladas por la presente Orden serán cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Aquellos aspectos de la presente Orden relacionados con la actuación agroambiental de cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 y con el compromiso voluntario II de la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano, estarán condicionados, en cuanto a su aplicación, por la aprobación de la modificación propuesta al Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, por parte de la Comisión Europea.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden AYG/1341/2007, de 14 de agosto, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales durante el período de programación 2007-2013.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los contratos a diferentes medidas agroambientales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se registrarán por la normativa vigente en el momento de solicitar la correspondiente incorporación.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.- Habilitación.*

Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria para adecuar el calendario de recolección previsto en el Anexo IV a las circunstancias que sobrevengan anualmente.

*Segunda.- Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de julio de 2008.

*La Consejera de Agricultura  
y Ganadería,*  
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO



**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN  
DEL CUADERNO DE CAMPO DE LA EXPLOTACIÓN**

El "Cuaderno de campo" de la explotación se cumplimentará por campaña agrícola y se relacionarán en él todos los recintos SIGPAC de la explotación.

(1): Se consignará el número de hoja que corresponde

(2): Se consignará la campaña agrícola que corresponda. Ej: 2008-2009 para la cosecha del año 2009.

(3): Se indicará el nombre y apellidos o la razón social del titular de la explotación.

(4): Se indicará el NIF o el CIF del titular de la explotación.

(5): Se indicará la superficie básica de la medida agroambiental, en hectáreas con dos decimales, que deberá coincidir con la que figura en el contrato relativo al compromiso quinquenal, formalizado por el titular de la explotación.

(6): Referencias SIGPAC de los recintos de la explotación: Se relacionarán las referencias SIGPAC de todos los recintos de secano de la explotación.

Para cada uno de los recintos SIGPAC se consignarán los datos correspondientes a la provincia, municipio, código del municipio, código del agregado, código de la zona, número de polígono, número de parcela, número de recinto y superficie SIGPAC (en hectáreas con dos decimales), en las columnas 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 y 6.9 respectivamente.

Durante todas las campañas agrícolas, los recintos se ordenarán en las hojas del cuaderno de la siguiente forma:

- En primer lugar se relacionarán los recintos cuyo sistema de explotación sea en secano y a continuación los de regadío.
- Dentro de cada sistema de explotación (secano o regadío) se ordenarán alfabéticamente por provincia y municipio y dentro de éste por número de orden de polígono, parcela y recinto.
- En el caso de que un recinto SIGPAC esté ocupado por más de un cultivo o utilización los datos del recinto SIGPAC en cuestión deberán consignarse, en líneas diferentes, tantas veces como cultivos o utilizaciones ocupen la parcela catastral.

(7): Se indicará la utilización del recinto SIGPAC, consignando en la columna 7.1, el tipo de cultivo o utilización. En la columna 7.2, la superficie ocupada en el recinto SIGPAC para el cultivo o utilización consignado en la columna 7.1, y finalmente en la columna 7.3 el sistema de explotación, consignando una "S" para el secano y una "R" para el regadío.

El tipo de cultivo o utilización, la superficie ocupada y el sistema de explotación deberá coincidir con los datos declarados bajo estos conceptos en la Solicitud Única de la campaña agrícola que corresponda.

(8): Se consignará para cada parcela agrícola los datos de labores, siembra, abonados, tratamiento, recolección, fecha de picado o triturado de rastrojo y aprovechamiento ganadero de la siguiente forma:

8.1 Datos de las labores previas a la siembra. Para cada labor se indicará la fecha de realización. Si se realiza más de una labor bajo un mismo concepto, se consignarán todas las fechas en las que se realiza el tipo de labor. Las fechas se consignarán indicando día, mes y año. Ej: 10 de diciembre de 2009, 10-12-2009

8.2 Siembra: en la segunda columna se indicará el tipo de siembra, utilizando las siguientes claves:

- "C": para siembra convencional.
- "D": para siembra directa.

Asimismo se consignará la fecha de siembra y la dosis de semilla utilizada expresada en kg/ha.

8.3. Abonado: se indicará en las columnas correspondientes la fecha del abonado, el tipo de abonado y las dosis de abono en kg/ha. En el tipo de abonado se consignará:

- Si es un abono complejo se indicará la fórmula. Ej: en el caso de utilizar un abono complejo con un contenido del 8% de N, 15% de P y 15% de K, se indicará (8 / 15 / 15).
- Si es un abono simple nitrogenado, se indicará la riqueza en % seguida de la letra N. Ej: 20% N.

8.4 Tratamientos fitosanitarios: se indicará en las columnas correspondientes la fecha del tratamiento, el tipo de producto (nombre comercial) y la dosis empleada seguida de la unidad (kg/ha o L/ha).

8.5 Se indicará la fecha de recolección.

8.6 Se indicará la fecha del picado del rastrojo del cereal de la cosecha anterior o en el caso de parcelas de girasol agroambiental, la fecha del triturado del cañote de girasol de la cosecha anterior.

8.7 Se indicará la fecha de inicio y la fecha de finalización del aprovechamiento ganadero de los restos de cosecha.

## ANEXO II

REQUISITOS MÍNIMOS DE FERTILIZACIÓN,  
FITOSANITARIOS Y OTROS REQUISITOS OBLIGATORIOS:*Fertilizantes:*

- Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

*Fitosanitarios:*

- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre por el que se traspone la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio, sobre comercialización de productos fitosanitarios, al ordenamiento jurídico español.
- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- Orden de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal.
- Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos vegetales.

*Otros requisitos obligatorios:*

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

## ANEXO III

## RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

(De acuerdo con el Real Decreto 1682/1997 de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España).

*Especie bovina:*

- Albera, Alistana-Sanabresa, Asturiana de la Montaña, Avileña-Negra Ibérica (variedad Bociblanca), Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Betizu, Blanca Cacerreña, Bruna de los Pirineos, Cachena, Caldelá, Canaria, Cárdena Andaluza, Friciresa, Limiá, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina, Morucha (variedad Negra), Murciana-Levantina, Negra Andaluza, Pajuna, Palmera, Sayaguesa, Serrana Negra, Terreña, Tudanca y Vianesa.

*Especie ovina:*

- Alcarreña, Ansotana, Aranesa, Canaria, Canaria de Pelo, Carranzana (variedad negra), Cartera, Castellana (variedad negra), Chamarita, Churra Lebrijana, ChurraTensina, Colmenareña, Gallega, Guirra, Ibicenca, Maellana, Mallorquina, Manchega (variedad negra), Menorquina, Merina (variedad negra), Merina de Grazalema, Montesina, Ojalada, Palmera, Ripollesa, Roja Mallorquina, Roya Bilbilitana, Rubia del Molar, Sasi Ardi, Talaverana, Xalda y Xisqueta.

*Especie caprina:*

- Agrupación de las Mesetas, Azpi Gorri, Blanca Andaluza o Serrana, Blanca Celtibérica, Bermeya, Del Guadarrama, Florida, Gallega, Ibicenca, Jurdana, Mallorquina, Moncayo, Negra Serrana, Papoya, Pirenaica, Retinta y Verata.

*Especie equina:*

- Caballar: Asturcón, Burguete, Caballo de Monte de País Vasco, Caballo de Pura Raza Gallega, Hispano-Árabe, Hispano-Bretón, Jaca Navarra, Losina, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina y Pottoka.
- Asnal: Andaluza, Asno de las Encartaciones, Balear, Catalana, Majorera y Zamorano-Leonés.

**ANEXO IV**  
**CALENDARIO DE RECOLECCIÓN**

| Provincia  | Comarca Agraria  | Fecha hasta la que debe mantenerse el cereal sin recolectar |
|------------|--|---|
| ÁVILA      | Todas .....  | 5 julio   |
| BURGOS     | La Ribera .....  | 5 julio   |
|            | Pisuerga, Arlanzón, Demanda y Arlanza .....                                      | 10 julio  |
|            | Bureba-Ebro y Páramo .....   | 20 julio  |
|            | Merindades .....   | 25 julio  |
| LEÓN       | Astorga, Bierzo, La Montaña de Luna, La Montaña de Riaño y Tierras de León ..... | 20 julio  |
|            | La Bañeza, La Cabrera, El Páramo, Esla-Campos y Sahún .....                      | 10 julio  |
| PALENCIA   | El Cerrato y Campos .....  | 10 julio  |
|            | Saldaña y Boedo-Ojeda .....  | 15 julio  |
|            | Guardo .....   | 20 julio  |
|            | Cervera y Aguilar .....  | 25 julio  |
| SALAMANCA  | Todas .....  | 5 julio   |
| SEGOVIA    | Todas .....  | 5 julio   |
| SORIA      | Burgo de Osma y Arcos de Jalón .. Pinares .....                                  | 5 julio   |
|            | Soria, Campo de Gómara, Almazán, Tierras Altas y Valle del Tera .....            | 10 julio  |
|            |  | 15 julio  |
| VALLADOLID | Sur y Sureste .....  | 5 julio   |
|            | Centro y Tierra de Campos .....  | 10 julio  |
| ZAMORA     | Duero Bajo y Sayago .....  | 5 julio   |
|            | Sanabria, Aliste, Benavente y Los Valles y Campos Pan .....                      | 10 julio  |

**ANEXO V**  
**CUADRO DE RELACIONES DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**  
**ENTRE DIFERENTES AYUDAS AGROAMBIENTALES**

|   | Agricultura ecológica | Agroecosistemas extensivos de secano | Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción | Ganadería ecológica | Apicultura para la mejora de la biodiversidad | Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante | Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 | Protección del medio ambiente en las estepas cerealistas | Forestación de tierras agrícolas |
|---|-----------------------|--------------------------------------|---|---------------------|---|---|---|--|----------------------------------|
| <b>C = compatible</b>   |                       |                                      |   |                     |   |   |   |  |                                  |
| <b>le = incompatible a nivel de explotación</b>   |                       |                                      |   |                     |   |   |   |  |                                  |
| <b>lp = incompatible a nivel de parcela</b>   |                       |                                      |   |                     |   |   |   |  |                                  |
| Agricultura ecológica   |                       | le                                   | C   | lp                  | C   | lp  | lp  | lp   | lp                               |
| Agroecosistemas extensivos de secano  | le                    |                                      | C   | lp                  | lp  | lp  | le  | lp   | lp                               |
| Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción   | C                     | C                                    |   | C                   | C   | C   | C   | C  | C                                |
| Ganadería ecológica   | lp                    | lp                                   | C   |                     | C   | le  | lp  | lp   | lp                               |
| Apicultura para la mejora de la biodiversidad   | C                     | lp                                   | C   | C                   |   | lp  | lp  | C  | C                                |
| Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante | lp                    | lp                                   | C   | le                  | lp  |   | lp  | lp   | lp                               |
| Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000   | lp                    | le                                   | C   | lp                  | lp  | lp  |   | lp   | lp                               |
| Protección del medio ambiente en las estepas cerealistas  | lp                    | lp                                   | C   | lp                  | C   | lp  | lp  |  | lp                               |
| Forestación de tierras agrícolas  | lp                    | lp                                   | C   | lp                  | C   | lp  | lp  | lp   |                                  |

**ORDEN AYG/1429/2008, de 31 de julio, por la que se convoca la incorporación a determinadas actuaciones agroambientales, en la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009) y año 2009.**

La Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio («B.O.C. y L.» n.º 148, de 1 de agosto) por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales durante el período de programación 2007-2013, establece en su artículo 29 que las incorporaciones a los citados regímenes se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden y en las correspondientes Órdenes de convocatoria que a tal efecto se aprueben por la Consejería de Agricultura y Ganadería. Por su parte el artículo 30 de la citada Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio, regula las solicitudes de pago anual de la ayuda.

Por otro lado la Orden AYG/836/2007, de 4 de mayo («B.O.C. y L.» n.º 88, de 8 de mayo), por la que se regula la medida agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad, establece asimismo en su artículo 5 que las incorporaciones al citado régimen de ayudas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden y en las correspondientes Órdenes de convocatoria que a tal efecto se aprueben por la Consejería de Agricultura y Ganadería. Por su parte el artículo 6 de la citada Orden AYG/836/2007, de 4 de mayo, regula las solicitudes de pago anual de dicha ayuda.

Para la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009) y año 2009 es necesario convocar un procedimiento para incorporar titulares de explotaciones agrarias a determinadas actuaciones agroambientales.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales durante el período de programación 2007-2013, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas,

#### RESUELVO:

##### Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar la incorporación de titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León a los siguientes regímenes de ayudas de actuaciones agroambientales, para la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009) y año 2009:

- Agricultura ecológica.
- Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000.
- Agroecosistemas extensivos de secano.
- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- Ganadería ecológica.
- Apicultura para la mejora de la biodiversidad.
- Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante.

##### Segundo.- Requisitos para la incorporación.

1.- Podrán incorporarse a la actuación agroambiental de agricultura ecológica, con efectos a partir de la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009), los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que dispongan de superficie de cultivos ubicada en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Que en la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009), no tengan en vigor un contrato de incorporación a la medida agroambiental de agricultura ecológica, suscrito con la Consejería de Agricultura y Ganadería durante el período de programación 2000-2006 o durante el período de programación 2007-2013.
- c) Que se comprometan a cumplir, durante las campañas agrícolas 2008/2009 (cosecha 2009) a 2012/2013 (cosecha 2013) ambas inclusive, los compromisos del artículo 5 de la Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales durante el período de programación 2007-2013.

2.- Podrán incorporarse a la actuación agroambiental de cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000, con efectos a partir de la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009), los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan presentado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León la Solicitud Única año 2008 y dispongan de superficie de cul-

tivos en secano ubicada en municipios pertenecientes a la Red Natura 2000 de la Comunidad de Castilla y León.

- b) Que en la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009), no tengan en vigor un contrato de incorporación a la medida agroambiental del cultivo de girasol en secano, suscrito con la Consejería de Agricultura y Ganadería durante el período de programación 2000-2006.
- c) Que se comprometan a cumplir durante las campañas agrícolas 2008/2009 (cosecha 2009) a 2012/2013 (cosecha 2013), ambas inclusive, los compromisos del artículo 10 de la Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales durante el período de programación 2007-2013.

3.- Podrán incorporarse a la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano, con efectos a partir de la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009), los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan presentado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León la Solicitud Única año 2008 y dispongan de superficie de cultivos herbáceos en secano ubicada en la Comunidad de Castilla y León. A estos efectos se entenderán por cultivos herbáceos todos los incluidos en el Anexo IX del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, los cultivos de leguminosas grano y forrajeras, así como las retiradas de tierras de la producción a las que se hace referencia en dicho Reglamento, tanto para justificar los derechos de pago único, la retirada voluntaria, y los barbechos tradicionales y medioambientales.
- b) Que en la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009), no tengan en vigor un contrato de incorporación a la medida agroambiental de sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna, suscrito con la Consejería de Agricultura y Ganadería durante el período de programación 2000-2006, ni tampoco tengan en vigor un contrato de incorporación a la medida agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano suscrito con la Consejería de Agricultura y Ganadería durante el período de programación 2007-2013.
- c) Que se comprometan a cumplir durante las campañas agrícolas 2008/2009 (cosecha 2009) a 2012/2013 (cosecha 2013), ambas inclusive, los compromisos obligatorios y, en su caso, los compromisos voluntarios, descritos en el artículo 14 de la Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales durante el período de programación 2007-2013.
- d) Que la superficie de regadío de la explotación dedicada a los cultivos herbáceos y aprovechamientos indicados en la letra a) del presente apartado no supere el 20 por 100 de la superficie total (secano y regadío) destinada a estos cultivos y aprovechamientos.

4.- Aquellos titulares de explotación que en la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009), tengan en vigor un contrato de incorporación a la medida agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano suscrito con la Consejería de Agricultura y Ganadería para el período que comprende las campañas agrícolas 2007/2008 a 2011/2012, podrán solicitar la inclusión del compromiso voluntario II del régimen de ayudas de la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano, con efectos a partir de la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009), cuando cumplan el siguiente requisito:

Que se comprometan a cumplir durante las campañas agrícolas 2008/2009 (cosecha 2009) a 2011/2012 (cosecha 2012), ambas inclusive, el compromiso voluntario II, descrito en el artículo 14 de la Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales durante el período de programación 2007-2013.

5.- Podrán incorporarse a la actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, con efectos a partir del año 2009, los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que posean animales pertenecientes a alguna de las razas autóctonas puras en peligro de extinción incluidas en el Anexo III de la Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio, y que se correspondan con las incluidas como «autéctonas de protección especial» en el Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado en España, así como las modificaciones del mismo, y que estén debidamente inscritos en el Libro de Registro Genealógico de la raza.

b) Que en el año 2009 no tengan en vigor un contrato de incorporación a la medida agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, suscrito con la Consejería de Agricultura y Ganadería, durante el periodo 2000-2006 o durante el período 2007-2013.

c) Que se comprometan a cumplir durante los años 2009 a 2013, ambos inclusive, los compromisos del artículo 18 de la Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales durante el período de programación 2007-2013.

6.- Podrán incorporarse a la actuación agroambiental de ganadería ecológica, con efectos a partir de la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009), los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que dispongan de superficie forrajera ubicada en la Comunidad de Castilla y León.

b) Que en la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009), no tengan en vigor un contrato de incorporación a la medida agroambiental de ganadería ecológica, suscrito con la Consejería de Agricultura y Ganadería durante el periodo de programación 2007-2013.

c) Que se comprometan a cumplir, durante las campañas agrícolas 2008/2009 (cosecha 2009) a 2012/2013 (cosecha 2013) ambas inclusive, los compromisos del artículo 23 de la Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales durante el período de programación 2007-2013.

7.- Podrán incorporarse a la actuación agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad, con efectos a partir del año 2009, los titulares de explotaciones apícolas de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, cooperativa o sociedad agraria de transformación.

b) Reunir las condiciones para ser considerado agricultor a título principal (ATP). En el caso de cooperativas o sociedades agrarias de transformación tendrán esta consideración aquellas que al menos el 50% de sus socios sean ATP.

c) Que posean al menos 150 colmenas inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas de la Comunidad de Castilla y León, a 28 de febrero de 2008.

d) Que en el año 2009 no tengan en vigor un contrato de incorporación a la medida agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad suscrito con la Consejería de Agricultura y Ganadería durante el periodo de programación 2007-2013.

e) Que se comprometan a cumplir, durante los años 2009 a 2013 ambos inclusive, los compromisos del artículo 4 de la Orden AYG/836/2007, de 4 de mayo, por la que se regula el régimen de ayudas de la medida agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad durante el período de programación 2007-2013.

8.- Podrán incorporarse a la actuación agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante, con efectos a partir de la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009), los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que dispongan de superficie forrajera ubicada en la Comunidad de Castilla y León y que dispongan de animales de las especies ovina, caprina y/o bovina.

b) Que se comprometan a cumplir, durante las campañas agrícolas 2008/2009 (cosecha 2009) a 2012/2013 (cosecha 2013) ambas inclusive, los compromisos del artículo 27 de la Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales durante el período de programación 2007-2013.

#### Tercero.- Solicitudes de incorporación.

1.- Los titulares de explotación que deseen incorporarse a uno o a varios de los regímenes de ayudas agroambientales a los que se refiere el punto primero, deberán presentar su solicitud, a más tardar el 12 de septiembre de 2008, de acuerdo con el modelo que aparece en el Anexo I, dirigida al Director General de Política Agraria Comunitaria, adjuntando la siguiente documentación, por duplicado:

a) Si el solicitante es persona física:

- Copia del DNI del solicitante (anverso y reverso).
- En el caso de que en la declaración de la renta de las personas físicas (IRPF) correspondiente al ejercicio 2006 realizada por el soli-

citante, se incluyeran rendimientos del trabajo, copia del certificado que acredite la procedencia de los rendimientos del declarante, del cónyuge o de ambos.

- En el caso de que la declaración del IRPF 2006 sea de tipo conjunta, se deberá aportar copia de las hojas 4, 5, 6 y 7, en las que figure la declaración de la actividad agraria.

- En el caso de joven agricultor instalado a partir de agosto de 2006, copia del «Documento 036» de estar dado de alta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria por su actividad agraria.

- En el caso de personas físicas que soliciten la indemnización compensatoria para el año 2008, no será necesario adjuntar la documentación indicada en los guiones anteriores.

- Certificado que acredite la pertenencia a una asociación u organización de tipo agrario.

b) Si el solicitante es una cooperativa, sociedad agraria de transformación, sociedad civil o comunidad de bienes:

- Copia de los documentos de constitución inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

- Certificación original expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación de la persona física que represente a la misma en el presente procedimiento de incorporación, así como el DNI de ésta. En el caso de las comunidades de bienes, documento original firmado por todos los integrantes de la comunidad en el que conste expresamente el representante de la misma, con la aportación de los DNI.

- La documentación requerida en la letra a) para todos los miembros que reúnen la condición de ATP.

- Certificación original expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación de todos los miembros de la sociedad.

- Certificado original que acredite la pertenencia de los miembros a una asociación u organización de tipo agrario.

c) Si el solicitante es una sociedad laboral o mercantil:

- Copia del documento de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

- Copia del DNI del representante que suscriba la solicitud de incorporación y documento acreditativo de esta representación debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

- Certificado original que acredite la pertenencia de los miembros a una asociación u organización de tipo agrario.

2.- Se podrá solicitar por esta Administración la aportación de aquellos documentos que en su caso se consideren necesarios a efectos de verificar lo dispuesto en la presente Orden.

3.- Las solicitudes podrán presentarse en la Sección Agraria Comarcal, donde radique la mayor parte de la superficie de la explotación o a la que pertenezca el municipio de la explotación ganadera, o en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Cuarto.- Disponibilidades presupuestarias y prioridades.

1.- A los efectos de la incorporación de titulares de explotación a las actuaciones agroambientales convocadas en la presente Orden, las disponibilidades presupuestarias son las siguientes:

- 300.000 euros para incorporaciones a la actuación agroambiental de agricultura ecológica.

- 1.000.000 euros para incorporaciones a la actuación agroambiental del cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000.

- 3.000.000 euros para incorporaciones a la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano.

- 300.000 euros para incorporaciones a la actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

- 200.000 euros para incorporaciones a la actuación agroambiental de ganadería ecológica.

- 200.000 euros para incorporaciones a la actuación agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad.

- 1.500.000 euros para incorporaciones a la actuación agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante.

No obstante, cuando las solicitudes presentadas para la incorporación a alguno de los regímenes anteriores no agoten su asignación presupuestaria, el exceso no utilizado se asignará proporcionalmente a las necesidades presupuestarias que pudieran existir en el resto de regímenes de ayudas agroambientales convocados.

2.- En el caso de que las solicitudes de incorporación a las actuaciones agroambientales, superen las disponibilidades presupuestarias, se aplicarán los criterios de prioridad establecidos en la Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio, y en la Orden AYG/836/2007, de 4 de mayo.

3.- El importe total de las disponibilidades presupuestarias indicadas en el apartado 1 de este punto podrá incrementarse en función de las cantidades que definitivamente se asignen con cargo al FEADER. En este supuesto el importe total se establecerá mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

*Quinto.- Resolución.*

1.- El Director General de Política Agraria Comunitaria es el órgano competente para resolver las solicitudes de incorporación a las actuaciones agroambientales convocadas en la presente Orden.

2.- Contra la Resolución del Director General, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la mencionada resolución.

3.- Las solicitudes se resolverán y notificarán expresamente en el plazo de seis meses desde que finalice el plazo para su presentación.

4.- La Resolución de incorporación quedará sin efecto si en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a su notificación, no se ha formalizado el contrato previsto en la Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio y en la Orden AYG/836/2007, de 4 de mayo.

*Sexto.- Cláusula de condicionalidad.*

Aquellos aspectos de la presente Orden relacionados con la actuación agroambiental de cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 y con el compromiso voluntario II de la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano, estarán condicionados, en cuanto a su aplicación, por la aprobación de la modificación propuesta al Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, por parte de la Comisión Europea.

*Séptimo.- Habilitación y efectos.*

1.- Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

2.- La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».




Contra la presente Orden cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente de su publicación.

Valladolid, 31 de julio de 2008.

*La Consejera de Agricultura  
y Ganadería,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

ANEXO I

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |        |       |               |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--------|-------|---------------|--|--|--|
|  <p><b>Junta de Castilla y León</b><br/>Consejería de Agricultura y Ganadería</p>  | <p><b>FEADER EUROPA</b><br/>INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES</p>  |  <p><b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO</b></p>  |  |  |  |  |  |  |        |       |               |  |  |  |
| <p>SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE AYUDA AROAMBIENTAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA, CULTIVO DE GIRASOL EN SECAÑO EN ZONAS RED NATURA 2000, AGROECOSISTEMAS EXTENSIVOS DE SECAÑO, RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, GANADERÍA ECOLÓGICA, APICULTURA PARA LA MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE SUPERFICIES FORRAJERAS PASTABLES Y APOYO A LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE PASTOREO TRASHUMANTE, EN CASTILLA Y LEÓN, CAMPAÑA AGRÍCOLA 2008/2009 (COSECHA 2009) Y AÑO 2009.</p> |   | <p>Nº de solicitud</p> <table border="1"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td>(PROV)</td> <td>(SAC)</td> <td colspan="4">Nº expediente</td> </tr> </table> |  |  |  |  |  |  | (PROV) | (SAC) | Nº expediente |  |  |  |
|   |   |  |  |  |  |  |  |  |        |       |               |  |  |  |
| (PROV)  | (SAC)   | Nº expediente  |  |  |  |  |  |  |        |       |               |  |  |  |
| <p>Fecha de presentación y sello</p>  |   |  |  |  |  |  |  |  |        |       |               |  |  |  |

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

|                         |   |  |  |  |  |
|-------------------------|---|--|--|--|--|
| <p>DATOS PERSONALES</p> | <p>(Espacio reservado a la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Ganadería)</p> | <p>C.I.F. <input type="checkbox"/></p> | <p>D.N.I. <input type="checkbox"/></p> | <p>N.I.F. <input type="checkbox"/></p> |  |
|                         | Apellidos y Nombre o Razón Social   |  |  |  |  |
|                         | Domicilio   |  | Teléfono                               |  |  |
|                         | Código Postal   |  | Localidad                              |  |  |
|                         | Municipio   |  | Provincia                              |  |  |
|                         | Apellidos y Nombre del Cónyuge  |  | <p>N.I.R. <input type="checkbox"/></p> | <p>D.N.I. <input type="checkbox"/></p> | <p>N.I.F. <input type="checkbox"/></p> |
|                         | Apellidos y Nombre del Representante Legal  |  | <p>N.I.R. <input type="checkbox"/></p> | <p>D.N.I. <input type="checkbox"/></p> | <p>N.I.F. <input type="checkbox"/></p> |

DECLARA:

- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud sean introducidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Asimismo presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura y Ganadería pueda obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo, los datos de carácter personal referentes a su persona, con la finalidad exclusiva de comprobar los requisitos exigidos para la determinación del orden de prioridad.
- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado español y la Junta de Castilla y León para el régimen de ayudas de la medida agroambiental para la que solicita la incorporación.
- Que  SI  NO ha presentado en la Comunidad de Castilla y León la Solicitud Única en el año 2008 y, en caso afirmativo,  SI  NO ha solicitado indemnización Compensatoria.
- Que  SI  NO es joven agricultor instalado a partir de agosto de 2006.
- Que, a los efectos de la incorporación al régimen de ayuda agroambiental, cumple la condición que a continuación se indica (1):
  - 5.1  Agricultor a Título Principal
  - 5.2  No es Agricultor a Título Principal

SE COMPROMETE:

A sufragar los compromisos establecidos en el Orden de regulación de la actuación agroambiental para la que solicita la incorporación, durante el período que comprende las campañas agrícolas 2008/2009 a 2012/2013 ambas incluídas, ó los años 2009 a 2013 ambos incluídos.

SOLICITA:

A. Nuevas incorporaciones

- La incorporación al régimen de ayudas de la actuación agroambiental de agricultura ecológica, a partir de la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009) inclusive.
- La incorporación al régimen de ayudas de la actuación agroambiental del cultivo de girasol en seco en zonas Red Natura 2000 para una superficie básica de \_\_\_\_\_ hectáreas (2), a partir de la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009) inclusive.
- La incorporación al régimen de ayudas de la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano para una superficie básica de \_\_\_\_\_ hectáreas (3), a partir de la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009) inclusive, en la siguiente modalidad (4):
  - 3.1  Sin compromisos voluntarios
  - 3.2  Con compromiso voluntario I (barbecho tradicional semillado)
  - 3.3  Con compromiso voluntario II (cultivo de ecotipo de alfalfa Tierra de Campos)
- La incorporación al régimen de ayudas de la actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas pexas en peligro de extinción por \_\_\_\_\_ animales de la raza 1 \_\_\_\_\_, por \_\_\_\_\_ animales de la raza 2 \_\_\_\_\_ y por \_\_\_\_\_ animales de la raza 3 \_\_\_\_\_ (5), a partir del año 2009.
- La incorporación al régimen de ayudas de la actuación agroambiental de ganadería ecológica, a partir de la campaña agrícola 2008/2009 (cosecha 2009) inclusive.
- La incorporación al régimen de ayudas de la actuación agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad por \_\_\_\_\_ colmenas, a partir del año 2009.
- La incorporación al régimen de ayudas de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante para una superficie básica de \_\_\_\_\_ hectáreas, a partir de la campaña agrícola 2008/2009.

B. Modificación de compromisos voluntarios

- La inclusión del compromiso voluntario II (cultivo de ecotipo de alfalfa Tierra de Campos) a un contrato en vigor de la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano suscrito con la Consejería de Agricultura y Ganadería para el periodo 2007/2008 a 2011/2012.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008.

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN  
O SU REPRESENTANTE




Fdo.: \_\_\_\_\_

IL.MO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

- (1) En todos los casos se deberá cumplimentar este apartado, considerando una "X" en una única casilla (5.1 ó 5.2)
- (2) La superficie básica no podrá superar la mitad de la superficie de secano de la explotación ubicada en zonas Red Natura 2000 de Castilla y León declarada en la Solicitud Única año 2008.
- (3) La superficie básica no podrá superar la superficie de cultivos herbáceos de secano declarada en la Solicitud Única año 2008 (cereales, oleaginosas, proteaginosas, heno tostado y ciliario, leguminosas de grano y forrajeras, retiradas de la producción y barbecho tradicional o medioambiental) ubicada en Castilla y León.
- (4) En el caso de solicitar la incorporación a agroecosistemas extensivos de secano con compromiso voluntario se podrá solicitar uno de los dos o ambos a la vez.
- (5) El número de animales por el que solicita la incorporación no deberá superar el número de animales que figuren inscritos en el Libro de Registro Genéalogico correspondiente.

FORMULARIO A1

ANEXO II

|  |   |   |                      |                      |                      |                      |                      |        |       |               |  |  |  |                                      |
|--|---|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------|-------|---------------|--|--|--|--------------------------------------|
|  <p><b>Junta de Castilla y León</b><br/>Consejería de Agricultura y Ganadería</p>   | <p><b>FEADER EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES</b></p>  |  <p><b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO</b></p> |                      |                      |                      |                      |                      |        |       |               |  |  |  |                                      |
| <p>SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE AYUDA AGROAMBIENTAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA, CULTIVO DE GIRASOL EN SECAÑO EN ZONAS RED NATURA 2000, AGROECOSISTEMAS EXTENSIVOS DE SECAÑO, RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, GANADERÍA ECOLÓGICA, APICULTURA PARA LA MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE SUPERFICIES FORRAJERAS PASTABLES Y APOYO A LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE PASTOREO TRASHUMANTE, EN CASTILLA Y LEÓN, CAMPAÑA AGRÍCOLA 2008/2009 (COSECHA 2009) Y AÑO 2009.</p> |   |   |                      |                      |                      |                      |                      |        |       |               |  |  |  |                                      |
| <p>Nº de solicitud</p> <table border="1"> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>(PROV)</td> <td>(SAC)</td> <td colspan="4">Nº expediente</td> </tr> </table>   |   | <input type="text"/>  | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | (PROV) | (SAC) | Nº expediente |  |  |  | <p>Fecha de presentación y sello</p> |
| <input type="text"/>   | <input type="text"/>  | <input type="text"/>  | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |                      |                      |        |       |               |  |  |  |                                      |
| (PROV)   | (SAC)   | Nº expediente   |                      |                      |                      |                      |                      |        |       |               |  |  |  |                                      |

1. EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| <p>Apellidos y nombre o razón social</p> | <p>C.I.F.</p> <input type="checkbox"/> | <p>D.N.I.</p> <input type="checkbox"/> | <p>N.I.F.</p> <input type="checkbox"/> |
|--|--|--|--|

DECLARA que aporta junto con la solicitud de incorporación a la/s medida/s agroambiental/es los documentos marcados con una "X" en el recuadro del margen izquierdo

2. EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud.

|                           |
|---------------------------|
| <p>Apellidos y nombre</p> |
|---------------------------|

VERIFICA que el titular de la explotación adjunta con la solicitud de incorporación los documentos marcados con una "X" en el recuadro del margen derecho.

| A cumplimentar por el solicitante   | DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA   | Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)                                    |   |   |                     |                          |
|---|---|--|---|---|---------------------|--------------------------|
| <table border="1"> <tr> <td>Nº de documentos</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>    | Nº de documentos  | <input type="checkbox"/>   | <p>Fotocopia del DNI (anverso y reverso) del titular o de los miembros de la cooperativa, sociedad agraria de transformación, sociedad civil o comunidad de bienes.</p>   | <table border="1"> <tr> <td>Nº de documentos</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>    | Nº de documentos    | <input type="checkbox"/> |
| Nº de documentos  | <input type="checkbox"/>  |  |   |   |                     |                          |
| Nº de documentos  | <input type="checkbox"/>  |  |   |   |                     |                          |
| <table border="1"> <tr> <td>Nº de certificados</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>  | Nº de certificados  | <input type="checkbox"/>   | <p>Copia del certificado que acredite la procedencia de los rendimientos del trabajo correspondiente al titular, cónyuge o ambos, en caso de que en la declaración del IRPF 2006 se incluyan dichos rendimientos.</p>         | <table border="1"> <tr> <td>Nº de documentos</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>    | Nº de documentos    | <input type="checkbox"/> |
| Nº de certificados  | <input type="checkbox"/>  |  |   |   |                     |                          |
| Nº de documentos  | <input type="checkbox"/>  |  |   |   |                     |                          |
| <table border="1"> <tr> <td>Nº de declaraciones</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> | Nº de declaraciones   | <input type="checkbox"/>   | <p>Copia de las hojas 4, 5, 6 y 7 de la declaración de IRPF año 2006 de tipo conjunta.</p>  | <table border="1"> <tr> <td>Nº de declaraciones</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> | Nº de declaraciones | <input type="checkbox"/> |
| Nº de declaraciones   | <input type="checkbox"/>  |  |   |   |                     |                          |
| Nº de declaraciones   | <input type="checkbox"/>  |  |   |   |                     |                          |
| <table border="1"> <tr> <td>Nº de declaraciones</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> | Nº de declaraciones   | <input type="checkbox"/>   | <p>En el caso de joven agricultor instalado a partir de agosto de 2006, copia del "Documento 036" (declaración censal) de estar dado de alta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria por su actividad agraria.</p> | <table border="1"> <tr> <td>Nº de documentos</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>    | Nº de documentos    | <input type="checkbox"/> |
| Nº de declaraciones   | <input type="checkbox"/>  |  |   |   |                     |                          |
| Nº de documentos  | <input type="checkbox"/>  |  |   |   |                     |                          |
|   | <p>Documento original que acredite la representación.</p>   | <table border="1"> <tr> <td>Nº de documentos</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> | Nº de documentos  | <input type="checkbox"/>  |                     |                          |
| Nº de documentos  | <input type="checkbox"/>  |  |   |   |                     |                          |
|   | <p>Copia del DNI (anverso y reverso) del representante de la sociedad</p>   | <table border="1"> <tr> <td>Nº de documentos</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> | Nº de documentos  | <input type="checkbox"/>  |                     |                          |
| Nº de documentos  | <input type="checkbox"/>  |  |   |   |                     |                          |
|   | <p>En el caso de cooperativas, sociedades agrarias de transformación, sociedades civiles y comunidades de bienes, certificación original expedida por el órgano gestor en la que conste la identificación de todos los miembros de la sociedad.</p> | <table border="1"> <tr> <td>Nº de documentos</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> | Nº de documentos  | <input type="checkbox"/>  |                     |                          |
| Nº de documentos  | <input type="checkbox"/>  |  |   |   |                     |                          |
| <table border="1"> <tr> <td>Nº de certificados</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>  | Nº de certificados  | <input type="checkbox"/>   | <p>Certificado original que acredite la pertenencia a una asociación u organización agraria</p>   | <table border="1"> <tr> <td>Nº de certificados</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>  | Nº de certificados  | <input type="checkbox"/> |
| Nº de certificados  | <input type="checkbox"/>  |  |   |   |                     |                          |
| Nº de certificados  | <input type="checkbox"/>  |  |   |   |                     |                          |

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008.

EL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE,  
(Firma)

EL FUNCIONARIO,  
(Firma)

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_